

Provincia de Santa Fe
Ministerio de Gobierno, Justicia
y Derechos Humanos
Subsecretaría de Asuntos Legislativos
Dir. Pcial. de Asuntos Legislativos

NOTA N° 45029
SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional" 07/11/2022
REF.: Comunic 29245/22

Señora: **MINISTRA DE INFRAESTRUCTURA, SERV. PUBLICOS Y HABITAT**

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los fines de hacerle llegar fotocopia autenticada de la Comunicación de referencia, aprobada por la H. Cámara de **DIPUTADOS**

.....
Su respuesta a la presente, será remitida por intermedio de esta Dirección a la H. Cámara de origen. **Salúdole muy atentamente.**




Abog. MARCELINO E. LAGO
DIRECTOR PROVINCIAL DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos



SANTA FE, 20 de octubre de 2022.

Al señor
Gobernador de la Provincia
C.P.N. Omar PEROTTI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme al señor Gobernador llevando a su conocimiento que esta Cámara de Diputados, en sesión de la fecha, ha aprobado la Comunicación N° 49087 CD, cuyo texto a continuación se transcribe:

"La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, proceda a informar lo siguiente:

- a) cantidad de viviendas identificadas con la etiqueta de eficiencia energética de inmueble con detalle por categorías de la A a la G establecida en la ley provincial Nro. 13903/19;
- b) cantidad de viviendas detectadas durante el período 2019-2022 con alteración de la etiqueta con mención de accionar adoptado y sanciones impuestas; y,
- c) cantidad de certificados de eficiencia energética otorgados durante el período 2019-2022 dividido por regiones."

Salúdale muy atentamente.



Lic. GUSTAVO PUCCINI
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

ES COPIA

MARTA BORGARELLO
JEFE DE DESPACHO

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANOS,
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL
SUR



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Infraestructura,
Servicios Públicos y Hábitat



CORRESPONDE EXPTE. N° 02001-0064070-0.

*Atento a la presentación obrante a foja 2 en la que la Cámara de Diputados de la Provincia solicita al Poder Ejecutivo, a través del organismo que estime corresponder, se informe lo detallado en los puntos a), b) y c), corresponde se eleven las presentes actuaciones a la **Secretaría Privada de la señora Ministra**, para su conocimiento y fines que estime corresponder.*

Atentamente.

SANTA FE, 25 de Noviembre de 2022.


DR. ARIEL LUIS DOTTI
Director General de Despacho
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA,
SERVICIOS PÚBLICOS Y HÁBITAT



PROVINCIA DE SANTA FE

Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat

Santa Fe, "Cuna de la Constitución", 28 de Noviembre 2022.-

Expte: 02001-0064070-0

Ref.: comunicado N.º 49087 de la Cámara de Diputados

Atento a las constancias de autos y habiéndome impuesto del contenido, pasen los presentes a la **Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe**, a fin de que, por el organismo que corresponda, sirva realizar informe respecto de lo solicitado por la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe

Hecho, vuelvan las actuaciones a esta Secretaría Privada

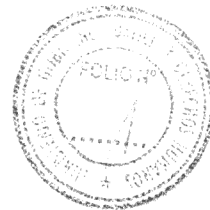
Sirva la presente de atenta nota.

ANDRÉS DENTESANO
Secretario Privado
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA,
SERVICIOS PÚBLICOS Y HÁBITAT
Provincia de Santa Fe

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"
"2022 - BICENTENARIO DE LA BANDERA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE"

Secretaría Privada
3 de Febrero 2649 - Oficina 6 - Santa Fe
Tel.: 0342 - 457 3570 - email: privmop@santafe.gov.ar

"2022- BICENTENARIO DE LA BANDERA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE"
"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Gobierno, Justicia
y Derechos Humanos
Subsecretaría de Asuntos Legislativos
Dir. Pcial. de Asuntos Legislativos

NOTA N° 45028
SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional" 07/11/2022
REF.:Comunic 29244/22


Señora.

MINISTRA DE INFRAESTRUCTURA, SERV. PUBLICOS Y HABITAT

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los fines de hacerle llegar fotocopia
autenticada de la Comunicación de referencia, aprobada por la H. Cámara de
DIPUTADOS

.....
Su respuesta a la presente, será remitida por intermedio de esta Dirección a
la H. Cámara de origen.
Salúdole muy atentamente.




DR. MARCELINO E. LAGO
DIRECTOR PROVINCIAL DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos



Energía de Santa Fe

05

Expte. N° 1-2022-1073711-EPE
Ref.: PEDIDO DE INFORME S/LA CANTIDAD DE VIVIENDAS IDENTIFICADAS CON LA ETIQUETA DE EFICIENCIA ENERGETICA DE INMUEBLE CON DETALLE POR CATEGORIAS DE LA A A LA G ESTABLECIDA EN LEY PROV. 133903/19.-

AI
Gerente Ejecutivo de Desarrollo Organizacional
Y Capital Humano
Ing. Jorge Tarchini

Siguiendo expresas instrucciones del Presidente de esta Empresa, remito las presentes actuaciones a los efectos de dar una respuesta a la Comunicación N° 49087 de la Cámara de Diputados de la Provincia - obrante a fs. 2-.

Cumplido vuelta. Atentamente.

Santa Fe, 13/12/22.-

Abog. Agustina Delfor
Secretaria Privada Directorio
Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe



SANTA FE, 20 de octubre de 2022.

Al señor
Gobernador de la Provincia
C.P.N. Omar PEROTTI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme al señor Gobernador llevando a su conocimiento que esta Cámara de Diputados, en sesión de la fecha, ha aprobado la Comunicación N° 48988 CD, cuyo texto a continuación se transcribe:

“La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, proceda a informar lo siguiente:

- a) cuántos Inmuebles han sido clasificados según su grado de eficiencia en el consumo global de energía primaria, indicando en cada caso los valores de IPE otorgados conforme la ley 13.903;
- b) qué cantidad de profesionales matriculados se encuentran inscriptos en el Registro de Certificadores de eficiencia energética;
- c) cuáles son las Organizaciones no Gubernamentales, Organizaciones Intermedias, Colegios Profesionales, Universidades, Institutos de Ciencia y Tecnología que integran la Comisión de Etiquetado de Eficiencia Energética de Inmuebles Destinados a Vivienda;
- d) cuáles son los Municipios y Comunas que se adhirieron a la ley provincial Nro. 13.903;
- e) cuáles son los programas que se promovieron para la obtención de Etiquetas de Eficiencia Energética en inmuebles cuyos propietarios sean considerados casos sociales por parte de las Municipalidades que adhieran a la presente Ley; y,

Lic. GUSTAVO PUCCINI
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS



2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL
SUR




CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



f) cuáles son los programas de difusión, educación, concientización e importancia del etiquetado de eficiencia energética de los inmuebles destinados a vivienda se han adoptado."

Salúdole muy atentamente.




Lic. GUSTAVO PUCCINI
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS



ES COPIA


MARTA BORGARELLO
JEFE DE DEPARTAMENTO
Dirección General de Técnicas Legislativas



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Infraestructura,
Servicios Públicos y Hábitat




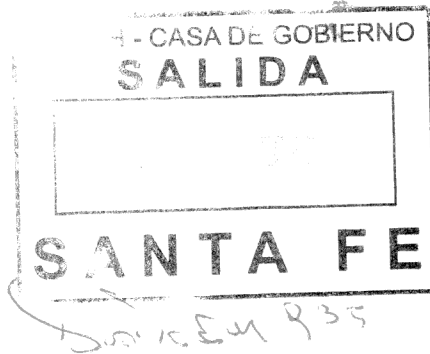
CORRESPONDE EXPTE. N° 02001-0064068-5.

Atento a la presentación obrante a foja 2 en la que la Cámara de Diputados de la Provincia solicita al Poder Ejecutivo, a través del organismo que estime corresponder, se informe lo detallado en los puntos a), b), c), d) y e), corresponde se eleven las presentes actuaciones a la **Secretaría Privada de la señora Ministra**, para su conocimiento y fines que estime corresponder.

Atentamente.

SANTA FE, 25 de Noviembre de 2022.


Dr. ARIEL LUIS DOTTI
Director General de Despacho
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA,
SERVICIOS PÚBLICOS Y HÁBITAT





PROVINCIA DE SANTA FE

Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat

Santa Fe, "Cuna de la Constitución", 28 de Noviembre 2022.-

Expte: 02001-0064068-5

Ref.: comunicado N.º 48988 de la Cámara de Diputados

Atento a las constancias de autos y habiéndome impuesto del contenido, pasen los presentes a la **Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe**, a fin de que, por el organismo que corresponda, sirva realizar informe respecto de lo solicitado por la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe

Hecho, vuelvan las actuaciones a esta Secretaría Privada

Sirva la presente de atenta nota.


ANDRÉS DENTESANO
Secretario Privado
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA,
SERVICIOS PÚBLICOS Y HABITAT
Provincia de Santa Fe



Energía de Santa Fe



Expte. N° 1-2022-1073712-EPE

Ref.: PEDIDO DE INFORME S/CUANTOS INMUEBLES HAN SIDO CLASIFICADOS SEGUN SU GRADO DE EFICIENCIA EN EL CONSUMO GLOBAL DE ENERGIA PRIMNARIA INDICANDO EN CADA CASO LOS VALORES DE IPE OTORGADOS.-

Al

**Gerente Ejecutivo de Desarrollo Organizacional
Y Capital Humano
Ing. Jorge Tarchini**

Siguiendo expresas instrucciones del Presidente de esta Empresa, remito las presentes actuaciones a los efectos de dar una respuesta a la Comunicación N° 48988 de la Cámara de Diputados de la Provincia - obrante a fs. 2-.

Cumplido vuelta. Atentamente.

Santa Fe, 13/12/22.-

Abog. Agustina Delfor
Secretaría Privada Directorio
Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe

Cpde. Expte. N°1-2022-1.073.712 y
1-2022-1.073.711- EPESF.-

Sr. Secretario Privado
Andrés Dentesano
Ministerio de Infraestructura,
Servicios Públicos y Hábitat
Su despacho

Remitimos a usted las presentes y por su intermedio a la Cámara de Diputados de la Provincia, a los fines de informar que esta EPESF no ha tenido intervención en la Ley N°13903, siendo designado el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático como la autoridad de aplicación de dicha ley sobre Etiquetado de Eficiencia Energética de Inmuebles destinados a Vivienda según Decreto 0458/22.


Cabe aclarar que en fecha 09/01/2023 se publico en el Boletín Oficial la Resolución N°5/2023 de la Secretaria de Energía Nacional, mediante la cual en su Art 1° se crea el Programa Nacional de Etiquetado de Viviendas con el objetivo de implementar un sistema de etiquetado de eficiencia energética de vivienda unificado para todo el territorio nacional, que permita clasificarlas según su grado de eficiencia, mediante una etiqueta de eficiencia energética, entre otros.

Teniendo en cuenta lo detallado up supra, para contar con la información solicitada por la Cámara de Diputados, se sugiere remitir al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.

Sin otro motivo, saludo a usted muy cordialmente.

Santa Fe, 24 de Enero de 2023.-
PO/po/JT




ING. JORGE TARCHINI
GERENTE EJECUTIVO
Desarrollo Organizacional
E.P.E de Santa Fe



MINISTERIO DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 5/2023

RESOL-2023-5-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-105897235-APN-SE#MEC, el Decreto N° 140 de fecha 21 de diciembre de 2007, y la Disposición N° 8 de fecha 26 de marzo del 2021 de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 140 de fecha 21 de diciembre de 2007 se declaró de interés y prioridad nacional el uso racional y eficiente de la energía y se aprobaron los lineamientos del PROGRAMA NACIONAL DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGÍA (PRONUREE), destinado a contribuir y mejorar la eficiencia energética de los distintos sectores consumidores de energía.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 140/07 se instruyó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, a implementar el PRONUREE sobre la base de los lineamientos aprobados en el referido Decreto, el que debe contemplar, entre otras acciones, la promoción del uso racional y eficiente de la energía a través de la concientización de la población y del desarrollo de campañas de difusión.

Que en el Apartado 2.9 del Anexo I del Decreto N° 140/07 se dispusieron las medidas a implementar en el mediano y largo plazo para las viviendas nuevas o en uso, como las de iniciar las gestiones conducentes para el diseño de un sistema de certificación energética de viviendas y establecer índices máximos de consumo, tanto de energía eléctrica como de energía térmica, entre otras.

Que en fecha 12 de octubre de 2016 se conformó la Mesa de Trabajo Nacional "Sistema de Calificación y Certificación Energética de Edificios destinados a Vivienda", la cual estableció los criterios técnicos y procedimientos básicos para el desarrollo e implementación de un sistema de calificación de eficiencia energética de inmuebles destinados a vivienda, de alcance a todo el territorio nacional, de manera conjunta entre la ex SUBSECRETARÍA DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de la ex SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO ESTRATÉGICO del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, la ex SECRETARÍA DE ESTADO DE LA ENERGÍA de la Provincia de SANTA FE, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, el





INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, y el INSTITUTO DE ENERGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE perteneciente a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA.

Que en fecha 17 de mayo de 2018 se firmó el Convenio Complementario entre el ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y

MINERÍA y la ex SECRETARÍA DE ESTADO DE LA ENERGÍA de la Provincia de SANTA FE

(CONVE-2018-23661104-APN-DGDO#MEM), con el objetivo de establecer una cooperación técnica entre las

partes para el desarrollo de un aplicativo informático para la calificación de eficiencia energética de viviendas de

alcance nacional, tomando como base el desarrollado originalmente por la Provincia de SANTA FE, la elaboración

de material escrito y multimedia para dar soporte al sistema, y el dictado de cursos de formación de certificadores.

Que a partir de la suscripción del referido Convenio Complementario, se ha desarrollado y mejorado de manera

continua el Aplicativo Informático Nacional de Etiquetado de Viviendas, que actualmente cuenta con más de DOS

MIL SEISCIENTOS (2600) usuarios activos y más de TRES MIL CUATROCIENTAS (3400) viviendas analizadas;

se han ejecutado OCHO (8) experiencias de implementación (pruebas piloto), analizándose a través de estas

experiencias un total de MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y SIETE (1357) viviendas en todo el país, y se han

dictado DIECISIETE (17) ediciones del Curso de Etiquetado de Viviendas (CEV) para Certificadores, alcanzando a

más de OCHO CIENTOS (800) profesionales de la construcción pertenecientes a DIECIOCHO (18) Provincias y a la

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de los cuales 78 han participado de una primera edición del CEV para

Formadores.

Que mediante el Informe Técnico N° IF-2022-132421445-APN-DNEN#MEC de fecha 7 de diciembre de 2022, la

Dirección Nacional de Generación Eléctrica de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría

expuso la necesidad de contar con un marco normativo adecuado, que establezca los lineamientos generales del

sistema de etiquetado de eficiencia energética de viviendas propuesto, de manera tal de fomentar la

implementación del mismo en todo el territorio nacional, de manera unificada.

Que dicho informe concluyó que la implementación de medidas pasivas y activas de eficiencia energética en el

sector residencial resulta fundamental dado que el mismo representa el VEINTISIETE COMA CUATRO POR

CIENTO (27,4%) del consumo energético final total del país, de acuerdo con el Balance Energético Nacional del

año 2020, y que el sector de las construcciones en general representó el TREINTA Y SIETE (37%) de las

emisiones de CO2 relacionadas con la energía en el año 2021, según el Programa de las Naciones Unidas para el

Medio Ambiente, por lo que existe un gran potencial en este sector para la reducción de las emisiones de los gases

de efecto invernadero y para la consecución de los compromisos de mitigación y adaptación al cambio climático

asumidos por el ESTADO NACIONAL.

Que en este marco, la implementación de un sistema de etiquetado de eficiencia energética de viviendas constituye

una herramienta de política pública de fundamental importancia, ya que permitirá cuantificar el requerimiento

energético de las viviendas de todo el territorio nacional, de manera de poder compararas entre sí bajo un criterio

unificado, y a partir de ello construir una línea de base que sirva de referencia para la elaboración de nuevos

programas y el direccionamiento de mecanismos de incentivos, a los fines de mejorar las prestaciones energéticas

de las viviendas y reducir el consumo de energía en los hogares.





Que por el Inciso a) del Artículo 1º de la Disposición N° 8 de fecha 26 de marzo del 2021 de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se subdelegó en la Dirección Nacional de Generación Eléctrica de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría el dictado de los actos necesarios para la ejecución del PROGRAMA NACIONAL DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGÍA (PRONUREE).

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades que surgen de lo dispuesto por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Créase el Programa Nacional de Etiquetado de Viviendas (PRONEV) en la órbita de esta Secretaría, con el objetivo general de implementar un sistema de etiquetado de eficiencia energética de vivienda unificado para todo el territorio nacional, que permita clasificarlas según su grado de eficiencia en el requerimiento global de energía primaria, mediante una etiqueta de eficiencia energética.

ARTÍCULO 2º.- Créase el Aplicativo Informático Nacional de Etiquetado de Viviendas o el que en un futuro lo reemplace, diseñado para realizar la carga de datos de una vivienda y emitir la Etiqueta de Eficiencia Energética, el cual funcionará bajo la órbita de la Dirección Nacional de Generación Eléctrica.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la Dirección Nacional de Generación Eléctrica de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría para dictar los actos necesarios para la instrumentación, reglamentación, adhesión y ejecución del PRONEV y suscribir convenios y elaborar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la consecución de los objetivos planteados.

ARTÍCULO 4º.- Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a celebrar convenios con la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA para la implementación del PRONEV, destinado a promover la eficiencia energética en todo el territorio nacional, y a fin de que puedan utilizar el Aplicativo Informático Nacional de Etiquetado de Viviendas para sus planificaciones urbanas y brindarles referencia para los estándares mínimos en sus Códigos de Edificación.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

e. 09/01/2023 N° 951/23 v. 09/01/2023



Fecha de publicación 09/01/2023





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

**ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE INMUEBLES
DESTINADOS A VIVIENDA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 – Finalidad. La finalidad de la presente ley es establecer un procedimiento de etiquetado de eficiencia energética de inmuebles existentes o en proyecto de construcción destinados a vivienda, a fin de clasificar dichos inmuebles según su grado de eficiencia en el consumo global de energía primaria ligado a la utilización de los mismos mediante una Etiqueta de Eficiencia Energética de Inmuebles Destinados a Vivienda de la Provincia de Santa Fe, la que tendrá vigencia por diez (10) años. Reglamentariamente se establecerán los requisitos y procedimientos de otorgamiento.

ARTÍCULO 2 – Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente ley, es la Secretaría de Estado de la Energía a través de su Subsecretaría de Gas y Energías Convencionales.

ARTÍCULO 3 – Definición. Se entiende por energía primaria, a las distintas fuentes de energía en el estado que se extrae o captura de la naturaleza, sea en forma directa -como la energía hidráulica, eólica, solar- o indirecta, derivada de un proceso de extracción o recolección de la misma -como petróleo, carbón mineral, uranio, biomasa- entre otros.

ARTÍCULO 4 – Índice de Prestación Energética. Se establece el "Índice de Prestación Energética" de un inmueble (IPE) como la cantidad estimada de energía primaria que demandaría la normal utilización de dicho inmueble durante un año y por metro cuadrado satisfaciendo las necesidades asociadas únicamente a calefacción invernal, climatización estival, agua caliente sanitaria e iluminación, según niveles de confort establecidos por las mejores prácticas vigentes y estándares internacionales. Dicho índice será un valor numérico y se medirá en



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

kWh/m² año.

El IPE sirve como indicador del grado de eficiencia energética de un inmueble y en función de su valor se establece la categorización de eficiencia energética del mismo.

Para la elaboración del IPE, se tendrá en cuenta la localización geográfica del inmueble y elementos pasivos -características de la envolvente, aportes solares, ventilación natural-, y sistemas o elementos activos -instalaciones de calefacción, sistemas de aire acondicionado, sistemas de ventilación forzada, sistemas de iluminación artificial, entre otros.

En los supuestos de que el inmueble a etiquetar utilice de manera activa un recurso energético renovable -solar, eólico, biomasa-, o aumente la eficiencia energética de equipos de climatización mediante el aporte geotérmico, la fracción de energía generada para autoconsumo, cualquiera sea su forma, siempre será referenciada a energía primaria y será contabilizada a fin de reducir el valor del IPE.

CAPÍTULO II

ETIQUETA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 5 – Etiqueta de Eficiencia Energética. La Etiqueta de Eficiencia Energética de Inmuebles Destinados a Vivienda de la Provincia de Santa Fe es un documento en el que figuran como mínimo los datos catastrales del inmueble, el valor del IPE de dicho inmueble y una clasificación expresada en letras correspondiendo la letra A a valores de IPE más bajos -mayor nivel de eficiencia energética, y la letra G a valores de IPE más altos- menor nivel de eficiencia energética.

La Autoridad de Aplicación debe confeccionar un modelo de Etiqueta en el que figuren siete (7) categorías nombradas desde la letra A hasta la letra G, estableciendo correspondencia entre cada letra y rangos de valores del IPE.

Dicha Etiqueta es emitida por la Autoridad de Aplicación derivada del Certificado de Eficiencia Energética generado por el profesional habilitado para tal fin.

ARTÍCULO 6 – Modificación de la etiqueta. Cualquier intervención y/o modificación que se realice en un inmueble destinado a vivienda que ya fue etiquetado mediante una Etiqueta de Eficiencia Energética de



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Inmuebles destinados a Vivienda de la Provincia de Santa Fe y que pueda modificar la categoría asignada, debe ser informada a la Autoridad de Aplicación y se emitirá una nueva etiqueta.

ARTÍCULO 7 – Clase de Eficiencia Energética. Se define como "Clase de Eficiencia Energética" del inmueble (CEE) asignada en la Etiqueta según lo normado en el artículo 5.

ARTÍCULO 8 – Registro General de la Propiedad. La Etiqueta debe ser solicitada para su presentación y registración en las escrituras traslativas de dominio alcanzadas por la presente ley, y la Autoridad de Aplicación y/o el autorizante del acto y/o el escribano interviniente, debe informar al Registro General de la Propiedad de la Provincia de Santa Fe, la calificación de eficiencia energética de un inmueble destinado a vivienda, a fin de que éste pueda documentar en nota marginal sobre la certificación de eficiencia energética del inmueble con su categoría respectiva.-

Ante la falta de presentación y registración de la Etiqueta se presume clase de eficiencia energética G.

CAPÍTULO III
CERTIFICADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y PROCEDIMIENTO DE
CERTIFICACIÓN ENERGÉTICA

ARTÍCULO 9 – Certificado. La certificación de eficiencia energética de un inmueble destinado a vivienda consiste en la obtención del IPE según artículo 4 y en la emisión de la Etiqueta según artículo 5 para un inmueble existente o en proyecto de construcción. El Certificado de Eficiencia Energética es elaborado por un Certificador de Eficiencia Energética de Inmuebles destinados a Vivienda según artículo 11, visado por el Colegio Profesional respectivo, utilizando los procedimientos de cálculos y/o aplicativos informáticos suministrados por la Autoridad de Aplicación.

CAPÍTULO IV
REGISTRO DE ETIQUETAS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE
INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

ARTÍCULO 10 – Registro de etiquetas de eficiencia energética. Créase bajo la órbita de la Autoridad de Aplicación, un Registro de Etiquetas de Eficiencia Energética de Inmuebles Destinados a Vivienda, en el que se inscribirán las Etiquetas de Eficiencia Energética emitidas por la Autoridad de Aplicación con relación a los inmuebles destinados a vivienda



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

que la hayan obtenido.

ARTÍCULO 11 – Registro de Certificadores de eficiencia energética. Créase bajo la órbita de la Autoridad de Aplicación, un Registro de Certificadores de Eficiencia Energética de Inmuebles destinados a Vivienda, en el que se inscribirán los profesionales matriculados habilitados para el ejercicio profesional con incumbencia en la materia y específicamente habilitados para la certificación por parte de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 12 – Reserva. La Autoridad de Aplicación, o quien ella designe, se reserva el derecho de verificar la correcta labor de los certificadores inscriptos en el Registro creado por el artículo 11.

CAPÍTULO V COMISIÓN DE ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

ARTÍCULO 13 – Comisión de Etiquetado de Eficiencia Energética de Inmuebles Destinados a Vivienda. Créase la "Comisión de Etiquetado de Eficiencia Energética de Inmuebles Destinados a Vivienda" con carácter de órgano asesor consultivo de la Secretaría de Estado de la Energía. La Comisión colabora con la Autoridad de Aplicación en diseñar y elaborar los procedimientos y las herramientas de cálculo que utilizarán los certificadores habilitados por la Autoridad de Aplicación para realizar el procedimiento de certificación y etiquetado de eficiencia energética.

ARTÍCULO 14 – Integración. La Comisión estará presidida por el Secretario de Estado de la Energía, o quien él designe, e integrada en forma honoraria por:

- a) representantes del Estado Provincial con incumbencia en la materia;
- b) representantes de los Gobiernos municipales y comunales que adhieran a la presente ley; y,
- c) representantes de Organizaciones no Gubernamentales, Organizaciones Intermedias, Colegios Profesionales, Universidades, Institutos de Ciencia y Tecnología, y toda otra persona física o jurídica que pudiera aportar al buen desempeño de las funciones asignadas a esta Comisión.

La Comisión se dará su propio reglamento.



CAPÍTULO VI TASA DE ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

ARTÍCULO 15 – Módulos Tributarios. Fijase como máximo en quinientos Módulos Tributarios (500 MT) el otorgamiento de cada Etiqueta de Eficiencia Energética de Inmuebles Destinados a Vivienda de la Provincia de Santa Fe.

CAPÍTULO VII VIVIENDAS SOCIALES

ARTÍCULO 16 – Viviendas sociales. El Estado Provincial implementará estándares mínimos de eficiencia energética en todos los planes de vivienda que sean desarrollados con presupuesto propio. El Poder Ejecutivo fijará dichos estándares mínimos de manera gradual y progresiva comprometiéndose a lograr como mínimo la clase de eficiencia energética C para todas las viviendas que sean ejecutadas a partir del año 2027.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 17 - Adhesión. Las Municipalidades y Comunas podrán adherir a la presente ley en el marco de sus facultades según la Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Santa Fe N° 2756, y la Ley Orgánica de Comunas N° 2439.-

ARTÍCULO 18 – Casos sociales. La Autoridad de Aplicación junto al Ministerio de Desarrollo Social establecerá programas a los fines de facilitar y promover la obtención de Etiquetas de Eficiencia Energética para inmuebles cuyos propietarios sean considerados casos sociales por parte de las Municipalidades que adhieran a la presente Ley.

ARTÍCULO 19 – Difusión y Educación. La Autoridad de Aplicación promueve a través de programas de difusión y educación, la concientización e importancia del etiquetado de eficiencia energética de los inmuebles destinados a vivienda.

ARTÍCULO 20 - Bonificación. Los inmuebles que cuenten con la Etiqueta de Eficiencia Energética vigente, son objeto de una bonificación en el Impuesto Inmobiliario Urbano anual, conforme lo establecido en el Anexo I de la presente.



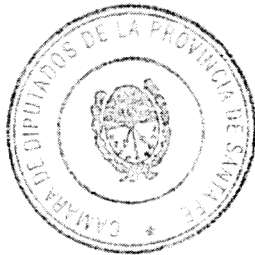
CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Dicho beneficio se hará hasta el monto máximo dispuesto por la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos que anualmente se eleva a la Legislatura Provincial.

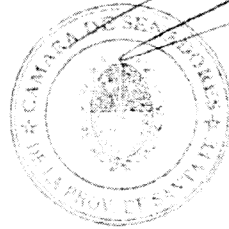
ARTÍCULO 21 - Las disposiciones previstas en la presente ley son de carácter optativo para todos aquellos inmuebles destinados a vivienda.

ARTÍCULO 22 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2019.



ANTONIO JULIAN BONFATTI
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS



DR. CARLOS A. FASCENDINI
PRESIDENTE
CAMARA DE SENADORES

DR. MARIO ESTEBAN RAN
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS

D. Fernando Daniel Asegurado
Subsecretario Legislativo
CAMARA DE SENADORES





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ANEXO I

CLASE DE EFICIENCIA ENERGÉTICA	BONIFICACIÓN
A	30%
B	25%
C	20%
D	15%
E	10%
F	5%
G	0%


EXCMO. SR. MARIO GONZÁLEZ RAJS
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

MATIAS ZEBALLOS
DIRECTOR DE DESPACHO
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
CAMBIO CLIMÁTICO

17

DECRETO N° 0458

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 28 MAR 2022

VISTO:

El Expediente N° 02101-0023011-5 del registro del Sistema de Información de Expedientes, mediante el cual se reglamenta la Ley N° 13.903 de "Etiquetado de Eficiencia Energética de inmuebles destinados a Vivienda"; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13.903 tiene por finalidad establecer un procedimiento de etiquetado de eficiencia energética de inmuebles existentes o a construirse dentro del territorio provincial, a fin de clasificarlos según su grado de eficiencia mediante una Etiqueta de Eficiencia Energética de Inmuebles Destinados a Vivienda de la Provincia de Santa Fe (Artículo 1°);

Que según el Artículo 2° de la Ley N° 13.903, su autoridad de aplicación es la Secretaría de Estado de la Energía a través de su Subsecretaría de Gas y Energías Convencionales;

Que por la nueva Ley Orgánica de Ministerios N° 13.920 y a partir del establecimiento de las nuevas competencias materiales de las distintas jurisdicciones dispuestas por la misma, resulta que es el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático el que detenta la competencia material en todo lo relativo a la formulación de políticas destinadas a la protección y preservación del ambiente, los recursos naturales y la calidad de vida de la población, el impacto del cambio climático y su mitigación y el uso responsable y racional de la energía (Artículo 21°), y en particular, el que entiende en la promoción de programas, estudios e investigaciones sobre el uso responsable, racional y eficiente de la energía, en todas sus formas (Artículo 21° inc. 12);

Que por lo expuesto, resulta oportuno y necesario proceder a definir e instaurar la autoridad de aplicación de la Ley N° 13.903 en base a la Ley Orgánica de Ministerios N° 13.920;

Que a los fines de llevar a cabo la implementación de la Ley de referencia la Secretaría de Desarrollo Ecosistémico y Cambio Climático, impulsa la gestión tendiente a la reglamentación de la Ley N° 13.903;

Que a fs. 21/29, ha tomado intervención el Ministerio de Economía impulsando la gestión;

Que a fs. 73/75, interviene el área técnica de la Secretaría de Desarrollo Ecosistémico y Cambio Climático emitiendo opinión fundada y acompañando proyecto de reglamentación en tal sentido;



"2022 - BICENTENARIO DE LA BANDERA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE"
"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

MATIAS ZECALLOS
SUBDIRECTOR DE DESPACHO
MINISTERIO DE AGENTE Y
CAMBIO CLIMÁTICO

Que a fs. 82/87, toma intervención la Administración Provincial de Impuestos, impulsando la gestión;

Que ha tomado intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos Zona Sur del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático mediante Dictamen N° 005/21 y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta cartera ministerial mediante Dictamen N° 00290/21;

Que a fs. 47, 48, y 49 toma intervención Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 0063/21, y a fs. 65, 66, 67 y 68 mediante Dictamen N° 0228/21;

Que la presente gestión se encuadra en lo dispuesto en la Ley N° 13.903 y en la nueva Ley Orgánica de Ministerios N° 13.920 y se dicta en uso de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo en base a lo dispuesto por el Artículo 72° incisos 4) de la Constitución de la Provincia de Santa Fe;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, y/o la que en el futuro lo reemplace, como la autoridad de aplicación de la Ley N° 13.903 sobre Etiquetado de Eficiencia Energética de Inmuebles Destinados a Vivienda.-

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la reglamentación de la Ley N° 13.903, la que como ANEXO A forma parte integrante del presente.-

ARTICULO 3°.- Apruébase el modelo de Etiqueta de Eficiencia Energética de Inmuebles Destinados a Vivienda de la Provincia de Santa FE, la que como ANEXO B forma parte integrante del presente.-

ARTICULO 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-



ES COPIA

Lic. MARCELO JAVIER MEIER
DIRECTOR GENERAL
DE DESPACHO Y DECRETOS a/c
Ministerio de Gestión Pública

C.P.N. MAR ANGEL PEROTTI
ERIKA MARÍA DE LUJÁN BONNET

"2022 - BICENTENARIO DE LA BANDERA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE"
"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

MATIAS ZEBALLOS
SUBDIRECTOR DE DESPACHO
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
CAMBIO CLIMATICO

ANEXO A

REGLAMENTACIÓN LEY N° 13.903 - ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- El presente reglamento regulará el procedimiento de etiquetado de eficiencia energética de los inmuebles construidos destinados a vivienda, radicados en la provincia de Santa Fe. Podrán solicitar el etiquetado de vivienda aquellas personas que acrediten el carácter de titular sobre el inmueble objeto del etiquetado, a través de un profesional Certificador de Eficiencia Energética. Toda presentación realizada y los datos suministrados por el titular del inmueble y su profesional certificador serán en carácter de declaración jurada.-

ARTÍCULO 2°.- Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 3°.- Sin reglamentar.-

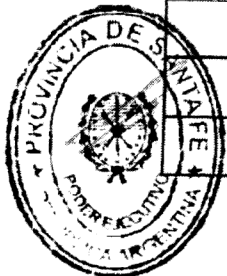
ARTÍCULO 4°.- El valor del Índice de Prestaciones Energéticas (IPE) de las viviendas, constará en el Certificado de Eficiencia Energética (CEE).-

CAPÍTULO II

ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 5°.- Se determinan los rangos de valores correspondientes a cada una de las Clases de Eficiencia Energética:

Clase de Eficiencia Energética	Rango de valores IPE
A	desde 0 a 50 [KWh/m ² .año]
B	más de 50 y hasta 100 [KWh/m ² .año]
C	más de 100 y hasta 135 [KWh/m ² .año]
D	más de 135 y hasta 205 [KWh/m ² .año]
E	más de 205 y hasta 275 [KWh/m ² .año]





Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

MATÍAS ZEBALLOS
SUBSECRETARÍA DE DESPACHO
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
CAMBIO CLIMÁTICO

F	más de 275 y hasta 345 [KWh/m2.año]
G	más de 345 [KWh/m2.año]

La autoridad de aplicación invocando cuestiones técnicas podrá modificar mediante resolución jurisdiccional los rangos y valores mencionados en el presente artículo.

El documento denominado "Etiqueta de Eficiencia Energética" podrá ser suscripto por la Ministra de Ambiente y Cambio Climático, sirviendo como eficaz documento gozando de plena fe a los fines de su presentación ante quien corresponda.-

ARTÍCULO 6°.- En caso que la autoridad de aplicación constatare la modificación de un inmueble que cuenta con una Etiqueta de Eficiencia Energética, y que dicha modificación no hubiera sido notificada, se iniciará el procedimiento de baja o cese de la etiqueta del referido inmueble hasta tanto se regularice su situación y recategorice el inmueble.-

ARTÍCULO 7°.- Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 8°.- Sin reglamentar.-

CAPÍTULO III

CERTIFICADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN ENERGÉTICA

ARTÍCULO 9°.- El Certificado de Eficiencia Energética debe considerarse como un informe técnico o documento análogo que será confeccionado por un Certificador de Eficiencia Energética y deberá ser visado por el Colegio profesional respectivo.-

El Certificado de Eficiencia Energética se obtendrá por intermedio del aplicativo informático que se encuentra en la página web: <https://etiquetadoviviendas.energia.gob.ar/>, o por el sistema o modalidad que la autoridad de aplicación en un futuro determine. Será responsabilidad del profesional solicitante gozar de las habilitaciones correspondientes para tener acceso a tal aplicativo informático.-

CAPÍTULO IV

REGISTRO DE ETIQUETAS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

ARTÍCULO 10°.- Sin reglamentar.-





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

MATIAS ZEBALLOS
SUBDIRECTOR DE DESPACHO
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESEÑO URBANITARIO

ARTÍCULO 11°.- Las personas humanas aspirantes a inscribirse en el Registro de Certificadores de Eficiencia Energética, deberán presentar una solicitud por escrito acompañada con documental respaldatoria conteniendo los siguientes requisitos:

- a.-) Constancia de incumbencia en la materia emitida por su Colegio Profesional de la provincia de Santa Fe.
- b.-) Constancia de Matriculación vigente al día de la presentación.
- c.-) Constancia de aprobación del Curso de Etiquetado de Viviendas para Certificadores y/o la o las capacitaciones que en adelante establezca la autoridad de aplicación al momento de la presentación.

La autoridad de aplicación atribuyendo cuestiones técnicas por resolución jurisdiccional podrá modificar y/o complementar los requisitos para inscribirse en el Registro de Certificadores de Eficiencia Energética.-

ARTÍCULO 12°.- Sin reglamentar.-

Imprenta Oficial - Santa Fe

CAPÍTULO V

COMISIÓN DE ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

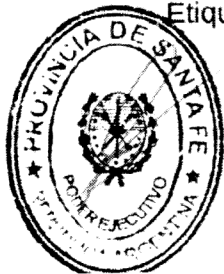
ARTÍCULO 13°.- Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 14°.- Sin reglamentar.-

CAPÍTULO VI

TASA DE ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

ARTÍCULO 15°.- Cada solicitante de una Etiqueta de Eficiencia de Inmuebles destinados a vivienda deberá abonar en concepto de tasa de etiquetado de eficiencia energética quinientos Módulos Tributarios (500 MT), a través del trámite: Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios: Liquidación Web o la que en el futuro la reemplace, disponible en el sitio www.santafe.gov.ar/sap/. Para la liquidación de dicha Tasa se deberá utilizar el Código de Operación 91400 - Etiquetado Energético Ley 13903.-





Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

MATIAS ZEBALLOS
SUBSECRETARIO DE DESPACHO
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
CAMBIO CLIMÁTICO

CAPITULO VII

VIVIENDAS SOCIALES

ARTÍCULO 16°.- Sin reglamentar.-

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 17°.- Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 18°.- Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 19°.- Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 20°.- La bonificación prevista en la Ley objeto de la presente reglamentación se otorgará a aquellos inmuebles destinados a vivienda que cuenten con la etiqueta vigente prevista en el art. 5. Esta bonificación comenzará a otorgarse a partir del día 01 de enero de 2028, y la misma no podrá exceder el monto máximo otorgado por el cupo anual establecido por la Ley de General de Gastos y Cálculo de Recursos para el otorgamiento de este beneficio.-

ARTÍCULO 21°.- Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 22°.- Sin reglamentar.-





Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

MATIAS ZEBALLOS
SUBDIRECTOR DE DESPACHO
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
CAMBIO CLIMÁTICO

ANEXO B

MODELO DE ETIQUETA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE INMUEBLES
DESTINADOS A VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Etiqueta de Eficiencia Energética para Viviendas Ley 13903

Clase _____

Clase	IPe Hasta	IPe [kWh/m ² año]
A	50	
B	100	
C	135	
D	205	
E	275	
F	345	
G	> 345	

[kWh/m²año] más eficiente *[kWh/m²año] menos eficiente*

Partida Inmobiliaria: _____

Datos Etiqueta	Datos Inmueble
Número: _____	Transmitancias medias
Emisión: _____	Paredes _____ W/m ² K
Cert. E.E.: _____	Cubierta _____ W/m ² K
Certificador: _____	Piso _____ W/m ² K
Reg. Provincial: _____	Aberturas _____ W/m ² K

Ministerio de Ambiente y Cambio Climático Santa Fe Provincia

Imprenta Oficial - Santa Fe



"2022 - BICENTENARIO DE LA BANDERA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE"
"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

"2022 - BICENTENARIO DE LA BANDERA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE"
"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

RESOLUCIÓN N° 0 9 6
SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 11 ABR 2022

VISTO:

El expediente N° 02101-0027276-4 del registro del Sistema de Información de Expedientes tendiente a la modificación del Decreto N° 458/22, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 13.903 se creó el etiquetado de eficiencia energética para inmuebles destinados a vivienda;

Que por Decreto N° 458/22 se aprobó la reglamentación de la Ley mencionada, a través de la cual se vuelve operativo el etiquetado de viviendas;

Que esta jurisdicción es la autoridad de aplicación de la Ley N° 13.903, encontrándose facultada para impulsar la presente gestión;

Que la Secretaría de Desarrollo Ecosistémico y Cambio Climático de este Ministerio inicia la gestión tendiente a la modificación de los rangos de valores del Índice de Prestación Energética (IPE) de las Clases de Eficiencia Energética;

Que el Artículo 9° del Decreto Reglamentario prevé que la forma de obtención del Certificado de Eficiencia Energética se realizará por intermedio del aplicativo informático que se encuentra en la página web: <https://etiquetadoviviendas.energia.gob.ar/>;

Que ha tomado intervención el área técnica de la Secretaría de Desarrollo Ecosistémico y Cambio Climático, informando que en la actualidad resulta indispensable por las características técnicas de los cálculos que se requieren para la determinación del IPE la utilización del aplicativo informático mencionado;

Que, a fin de garantizar la correcta adaptación de las Clases de Eficiencia Energética a todo el territorio nacional, la Secretaría de Energía de la Nación, autoridad que se encarga del mantenimiento y actualización del aplicativo on line, realiza progresivamente ensayos de campo denominados Pruebas Piloto, donde se definen los rangos de valores correspondientes a las diferentes Clases Energéticas para los diferentes departamentos de las provincias argentinas; contemplando sus particularidades climáticas (caracterizadas por la zona bioclimática a la que pertenecen), sus particularidades socio-económicas y las prácticas constructivas locales;



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Ambiente
y Cambio Climático

Que en virtud de ello se produjo una actualización del sistema informático del cual resulta una modificación de los rangos de valores del Índice de Prestación Energética (IPE) de las Clases de Eficiencia Energética para la provincia de Santa Fe distinguiendo los departamentos en dos grandes grupos, con dos escalas de valores distintas que a continuación se detallan:

Departamentos comprendidos en la Escala "A": Iriondo, Belgrano, San Martín, Rosario, San Lorenzo, Constitución, General López, Caseros

Escala "A"

Clase de Eficiencia Energética	Rango de valores IPE
A	desde 0 a 30 [KWh/m ² .año]
B	más de 30 y hasta 65 [KWh/m ² .año]
C	más de 65 y hasta 105 [KWh/m ² .año]
D	más de 105 y hasta 160 [KWh/m ² .año]
E	más de 160 y hasta 215 [KWh/m ² .año]
F	más de 215 y hasta 270 [KWh/m ² .año]
G	más de 270 [KWh/m ² .año]

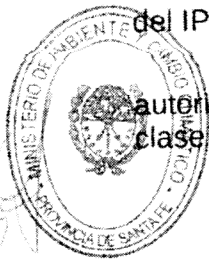
Departamentos comprendidos en la Escala "B": 9 de Julio, San Cristóbal, San Javier, Vera, General Obligado, San Justo, Las Colonias, San Jerónimo, Garay, Castellanos, La Capital.

Escala "B"

Clase de Eficiencia Energética	Rango de valores IPE
A	desde 0 a 25 [KWh/m ² .año]
B	más de 25 y hasta 65 [KWh/m ² .año]
C	más de 65 y hasta 100 [KWh/m ² .año]
D	más de 100 y hasta 155 [KWh/m ² .año]
E	más de 155 y hasta 210 [KWh/m ² .año]
F	más de 210 y hasta 265 [KWh/m ² .año]
G	más de 265 [KWh/m ² .año]

Que dicha modificación exige la modificación del Artículo 5° del Decreto reglamentario N° 458/22, el cual determinaba los rangos de valores del IPE correspondientes a cada una de las Clases de Eficiencia Energética:

Que conforme el artículo citado este ministerio como autoridad de aplicación cuenta con la facultad de modificar los valores para cada clase de eficiencia energética;





Que consta la intervención e impulso de la gestión por parte de la Sra. Ministra de Ambiente y Cambio Climático;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Despacho ha tomado intervención en autos, no encontrando observación alguna dentro de las competencias a su cargo, mediante Dictamen N° 0070/2022;

Que la presente gestión se encuadra en lo dispuesto en la Ley N° 13.903, Decreto N° 458 de fecha 28 de marzo del 2022, y Ley N° 13.920, Orgánica de Ministerios;

POR ELLO:

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el Artículo 5° del Decreto N° 458 de fecha 28 de marzo del año 2022, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5°- Se determinan los rangos de valores correspondientes a cada una de las Clases de Eficiencia Energética de acuerdo a los departamentos de la provincia de Santa Fe distinguiéndose dos tipos de escalas:

Departamentos comprendidos en la Escala “A”: Iriondo, Belgrano, San Martín, Rosario, San Lorenzo, Constitución, General López, Caseros

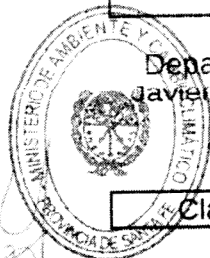
Escala “A”

Clase de Eficiencia Energética	Rango de valores IPE
A	desde 0 a 30 [KWh/m2.año]
B	más de 30 y hasta 65 [KWh/m2.año]
C	más de 65 y hasta 105 [KWh/m2.año]
D	más de 105 y hasta 160[KWh/m2.año]
E	más de 160 y hasta 215 [KWh/m2.año]
F	más de 215 y hasta 270[KWh/m2.año]
G	más de 270 [KWh/m2.año]

Departamentos comprendidos en la Escala “B”: 9 de Julio, San Cristóbal, San Javier, Vera, General Obligado, San Justo, Las Colonias, San Jerónimo, Garay, Castellanos, La Capital.

Escala “B”

Clase de Eficiencia Energética	Rango de valores IPE
--------------------------------	----------------------





Provincia de Santa Fe
Ministerio de Ambiente
y Cambio Climático

A	desde 0 a 25 [KWh/m2.año]
B	más de 25 y hasta 65 [KWh/m2.año]
C	más de 65 y hasta 100 [KWh/m2.año]
D	más de 100 y hasta 155 [KWh/m2.año]
E	más de 155 y hasta 210 [KWh/m2.año]
F	más de 210 y hasta 265 [KWh/m2.año]
G	más de 265 [KWh/m2.año]

La autoridad de aplicación invocando cuestiones técnicas podrá modificar mediante resolución jurisdiccional los rangos y valores mencionados en el presente artículo.



El documento denominado "Etiqueta de Eficiencia Energética" podrá ser suscripto por la Ministra de Ambiente y Cambio Climático, sirviendo como eficaz documento gozando de plena fe a los fines de su presentación ante quien corresponda".-

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

ERIKA GONNET
Ministra de Ambiente y
Cambio Climático
Provincia de Santa Fe



PROVINCIA DE SANTA FE

Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y
Hábitat



Santa Fe, "Cuna de la Constitución", 05 de mayo de 2023.-

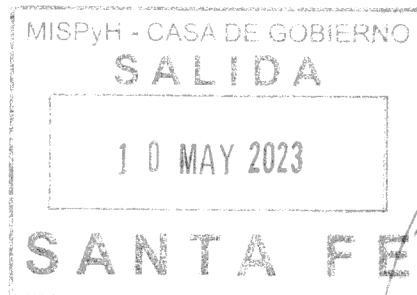
Expte: 02001-0064068-5

Ref: Pedido informe s/ cuantos inmuebles han sido clasificados según su grado de eficiencia en el consumo global de energía primaria, indicando en cada caso los valores de ipe otorgados conforme la ley 13903

Atento a lo solicitado por la **Honorable cámara de diputados** de la Provincia de Santa Fe mediante comunicación Nro 29244/22, se derivan los presentes a la **Subsecretaria de Asuntos Legislativos del Ministerio de Gobierno Justicia y Derechos Humanos** con la intervención respectiva de la Empresa Provincial de la Energía a su conocimiento a fs 07/27.

Sirva la presente de atenta nota de remisión.

C.P.N. SILVINA FF
Ministra
DE INFRAESTRUCTURA,
SERVICIOS PÚBLICOS Y HABITAT
- PROVINCIA DE SANTA FE



16:00h

Secretaría Privada

3 de Febrero 2649 - ofi. 6, (S3000DEE) SANTA FE
Tel.: 0342 - 457 3570 - email: privmop@santafe.gov.ar



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Gobierno, Justicia y
Derechos Humanos

- 20721

6 JUN 2023

NOTA N°: SANTA FE

HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En respuesta a las **Comunicaciones N° 29245/22 y N° 29244/22** de esa Honorable Cámara remitida por el Poder Ejecutivo, en relación a informes vinculados a viviendas identificadas con la etiqueta de eficiencia energética.

Se remite **Expediente N° 02001-0064070-0 y N° 02001-0064068-5** con las tramitaciones administrativas de las áreas y autoridades competentes, en la cual obra la respuesta a fs. 07 a 27 de éste último, avalada por la Ministra del área a fs. 28.

Sirva la presente de atenta nota de envío.

Abog. María Soledad Senn
Subsecretaria de Asuntos Legislativos
Ministerio de Gobierno,
Justicia y Derechos Humanos
Provincia de Santa Fe

Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos - Subsecretaría de Asuntos Legislativos
Casa de Gobierno - 2° Piso - (S3000DEE) Santa Fe
"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"